



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Enero 2019.

Doctor

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Presidente

Concejo Municipal de Santiago de Santiago de Cali

Cumpliendo las disposiciones establecidas en los artículos 151, 152, 153, 155, 156 y 159 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, nos permitimos remitirle el informe de ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.095 **"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

N° CO243177





CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente

Santiago de Cali

2019



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Que el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, se encuentra en Periodo de Sesiones Extraordinarias del 14 al 31 de Enero de 2019.

El señor Alcalde de la ciudad, **Dr. MAURICE ARMITAGE CADAVID**, presentó a consideración de esta Corporación el Proyecto de Acuerdo No.095 "**Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones**".

El señor Presidente de esta Corporación, Honorable Concejal Doctor **FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE**, a través de su Secretario General nos designó como Concejal Ponente Coordinadora y Concejal Ponente del presente Proyecto, respectivamente, mediante la Resolución No. 21.2.22-007 de Enero 15 de 2019.

El día Miércoles 16 de Enero de 2019, en la Comisión de Presupuesto, se dio Apertura al el Proyecto de Acuerdo No.095 "**Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones**", contando con la presencia de la Honorable Concejal Ponente Coordinadora Doctora **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**, la Honorable Concejal Ponente Doctora **MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ**, los Honorables Concejales de la Comisión y los representantes de la Administración Municipal.

El día Miércoles 16 de Enero de 2019, se autorizó la inscripciones de ciudadanos en el libro de participación ciudadana y el en la página web de la corporación para





CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

que de acuerdo con el **Artículo 77** de la **Ley 136 de 1994** expresaran su opinión respecto del **Proyecto de Acuerdo No.095 "Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones"**.

Las Concejales Ponentes del **Proyecto de Acuerdo No.095 "Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones"**, presentaron el día el día Miércoles 16 de Enero de 2019 el Cronograma de Estudio de la iniciativa, en el cual expusieron como sería la metodología del debate y a partir de esta misma fecha se habilitó el libro de inscripción de participación ciudadana.

El día 18 de Enero de 2019 se abrió el espacio para la participación ciudadana, en donde se inscribieron y participaron los siguientes ciudadanos:

PARTICIPACION CIUDADANA PROYECTO DE ACUERDO NO. 095 DE 2019 - COMISION DE PRESUPUESTO

#	NOMBRE	CEDULA	CONDICION	COM	BARRIO	TELEFONO / CELULAR	INSCRIPCION LIBRO / WEB	RESPUESTA LLAMADA ASISTENCIA / NO ASISTENCIA	PARTICIPÓ EN SESION	E-MAIL
1	Jonathan Pineda	1095914367	Servidor Publico	Alcaldía de Girón	Centro	3214546585	Web	no asistirá	NO	joedpilo@gmail.com
2	Diego Alfonso Cuellar Escobar	94382502	Ciudadano	12	Villanueva	3178793767	Web	asistirá	NO	diegocuellare@gmail.com
3	Victor Mario Renteria Martinez	94412873	Edil	15	El Vallado	3104627013	Libro	asistirá	SI	mariorentejal@hotmail.com
4	Martha Lucia Peña Ardila	31836772	Edil	2	La Merced	3163630228	Libro	asistirá	SI	marthacomunera2@gmail.com
5	Atalivar Arturo Torres	14963465	Edil	1	Portada Al Mar	3218859605	Web	asistirá	SI	saino.68@gmail.com
6	Julio César Alzate Arias	1130584315	Edil	11	La independencia	3183937023	Web	asistirá	NO	Julio.alcaldia@hotmail.com
7	Luis Mario Duque	14948670	Ciudadano	17	El Ingenio	3155511822	Web	asistirá	SI	luismarioduque01@hotmail.com

CONCLUSIÓN

Como conclusión de la participación ciudadana se puede manifestar que la misma se realizó por parte de los ciudadanos, **MARTHA LUCIA PEÑA**, Secretaria de la Jal 2, **LUIS MARIO DUQUE**, ciudadano, **ARTURO TORRES**, Presidente Jac Comuna 1 y **VICTOR MARIO RENTERIA**, Edil Comuna 15, quienes ponderaron todos los beneficios que tendría acoger las medidas tributarias que benefician al contribuyentes de nuestra ciudad, de igual manera manifestaron la problemática de



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

muchos sectores en cuanto al recaudo de los tributos, la limitación económica de muchos ciudadanos, que se beneficiaran con este acuerdo, para ponerse al día en cuanto a impuestos, se trató la necesidad de identificar las vigencias que prescriben y que se les de baja en cada caso puntual, destacaron la importancia de divulgar y explicar el acuerdo de manera didáctica y con buena exposición del tema en medios de comunicación, para información de los ciudadanos en general, afirmaron que es necesario explicar qué casos específicos cobija el presente proyecto de acuerdo y los casos excepcionales, agradecieron la oportunidad de participar como ciudadanos, y resaltaron como propio allanarse a la adopción de las medidas tributarias previstas en la Ley 1943 de 2018 en concordancia con la Ley 788 de 2002.

Es importante acotar, que los Honorables Concejales Dr. FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES, Dra. HENRY PELAEZ CIFUENTES, Dra. MARIA CLEMENTINA VELEZ, Dr. FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE, Dr. OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR, Dr. ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO, Dr. RICHARD RIVERA CAMPO, realizaron propuestas importantes, sobre el tema de prescripción y de las vigencias que los contribuyentes deben del año 2018 y vigencias anteriores, lo cual debe conllevar a la depuración pronta del sistema de cartera pública del Municipio de Cali, de aquellas vigencias que son objeto de prescripción y que pueden ser dadas de baja de manera oficiosa.

La comisión de presupuesto, el día 18 de Enero de 2019, aprobó el cierre del estudio del **Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** y fijó Ponencia para Primer Debate el día Sábado 19 de Enero de 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

La presente Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo encuentra su fundamento jurídico en normas de carácter constitucional, legal y jurisprudencial:

De manera específica, la presente iniciativa se fundamenta en los artículos 95 núm. 9, 287 y 313 de la Constitución Política, así como el articulado de la Ley 1943 de 2018, ley 788 de 2002, además de las normas locales tributarias. De conformidad con el artículo 95-9 Constitucional se establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. En este sentido el pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa. Es decir, que por mandato constitucional todo colombiano tiene el deber de contribuir con el sostenimiento del Estado cumpliendo con las obligaciones tributarias y con las obligaciones no tributarias que le correspondan.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

En la Actualidad, el Congreso de la Republica, promulgó la Ley 1943 de 2018 *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto General y se dictaron otras disposiciones”*, facultó a las entidades territoriales para aumentar el recaudo, implementando medidas de seguridad jurídica, simplificación de trámites, que redundarán en el incremento de los mismos, por lo cual la entidad territorial Santiago de Cali y la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, en procura de los fines del Estado buscan adoptar estas herramientas contenidas en la normatividad.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 *“Cali Progresamos Contigo”*, aprobado mediante Acuerdo N° 0396 de 2016, dispone en el Eje 5 *“Cali Participativa y Bien Gobernada*, y en especial en su eje 5.1.1 *“Finanzas Publicas sostenibles”*, el cual tiene por objeto garantizar el incremento de los ingresos tributarios por parte de los contribuyentes y la recuperación de cartera, la ejecución permanente y estratégica de los programas de fiscalización y cobro (persuasivo-coactivo) de los tributos municipales; brindar asesoría y fortalecer las competencias en el tema presupuestal a los funcionarios públicos del Municipio de Santiago de Cali.

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*, dicha autonomía se concreta en los siguientes *“derechos”*: (i) gobernarse por autoridades propias, (ii) ejercer las competencias que les correspondan, (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y (iv) participar de las rentas nacionales

Igualmente la Corte mediante Sentencia C-517/07 estipuló que : *“dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos”*, lo cual *“tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria”*. En concordancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que aun cuando de la lectura aislada del artículo 338 de la Carta que faculta al Congreso, a las asambleas y a los concejos para imponer contribuciones fiscales o parafiscales *“parecería deducirse una autonomía impositiva de los municipios”*, ello no es así, *“pues dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo ordenamiento”* que les confiere autonomía



N° CO243177



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, “dentro de los límites de la Constitución y de la Ley”.

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de acuerdo plantea unas condiciones especiales para el pago de los impuestos municipales que se encuentren en mora por concepto de las obligaciones de los periodos gravables 2018 y anteriores.

Por lo anterior no tiene efectos fiscales o financieros negativos sobre las finanzas municipales ya que, por el contrario, es susceptible de generar un mayor recaudo, y por lo tanto este proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del

Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, como lo expresó la Subdirección de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante Oficio 201941310200000384 del 10 de Enero de 2019.

3. INFORME DE MODIFICACIONES Y ADICIONES:

De conformidad con el estudio del Proyecto de Acuerdo No.095 “**Por el cual se adoptan medidas tributarias temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se determina temporalmente la tasa de los intereses moratorios tributarios, y se dictan otras disposiciones**”, se incorporaron al mismo las modificaciones surgidas a partir del análisis de las inquietudes elevadas por parte de los honorables concejales miembros de la comisión de presupuesto, avaladas por parte de la administración municipal, las cuales se relacionan a continuación:

1. Modificación Título del Proyecto.

El Título del Proyecto quedara así:

Proyecto de Acuerdo No.095 “**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

2. Modificación Artículo 1º: Se modifica el inciso segundo el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. (...)

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por la Subdirección de Impuesto y Rentas de Santiago de Cali, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, así:

(...)

3. Modificación Artículo 2º: Se modifica el inciso 8º, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. (...)

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, modificados por los artículos 17, 33 y 35 del Decreto Extraordinario 0298 de 2018, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del estatuto tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

(...)”





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

4. Modificación Artículo 3°. Se modifica el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. FAVORABILIDAD EN LA ETAPA DE COBRO. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para aplicar el principio de favorabilidad tributaria de que trata parágrafo 5 del artículo 31 del Acuerdo 434 de 2017 que modificó el artículo 236 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 242 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 “Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014 que conforman el Estatuto Tributario Municipal”.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones a cargo que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 177 del Decreto Extraordinario 0139 de 2012, podrán solicitar ante las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de las sanciones de que trata este artículo aplicará respecto de todas las sanciones que fueron reducidas mediante el Acuerdo 0434 de 2017, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por el Acuerdo 0434 de 2017. Al momento del pago de la sanción reducida, esa debe estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones establecidas en el Acuerdo 0434 de 2017.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2019. Las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo deberán resolver la solicitud en un término de un (1) mes, contados a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018. (...)"

5. Modificación Artículo 4°. El artículo 4° se modifica quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4. BENEFICIOS TEMPORALES PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Facúltase al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de los diferentes Organismos de la Administración Central conceda, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2019, beneficios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, incluidas las de movilidad, sanciones, tasas, contribución por valorización, créditos de vivienda otorgados por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat Municipal, así como por cualquier otro concepto de naturaleza no tributaria, de la siguiente manera:

a) Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019;

b) Reducción de un cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde el 1° de julio hasta 31 de octubre de 2019.



N° CO243177



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada.

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda. Los contribuyentes con acuerdos de pago incumplidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán aplicar al beneficio de que trata el presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas.”

6. Modificación Artículo 5°. El artículo 5° se modifica quedando de la siguiente manera:

Artículo 5. DETERMINACIÓN TEMPORAL DE LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Octubre de 2019, la tasa de interés moratorio aplicable a obligaciones por impuestos adeudados al ente territorial establecida en el artículo 33 del Acuerdo 0434 de 2017, será la vigente para efectos al momento del pago disminuida así:

- a) En un setenta por ciento (70%) cancelando la totalidad del impuesto adeudado desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019;
- b) la disminución será del cincuenta por ciento (50%) si el pago se realiza desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 2019;

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada

Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago y se encuentren al día, podrán acogerse a los beneficios del presente acuerdo, por el saldo de la deuda. Los contribuyentes con acuerdos de pago incumplidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

podrán aplicar al beneficio de que trata el presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad de las cuotas vencidas.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta iniciativa y su Ponencia para Primer Debate busca generar una herramienta legal y administrativa que permita adoptar medidas tributarias y no tributarias previstas en la Ley 1943 de 2018 en concordancia con la Ley 788 de 2002 y se dictan otras disposiciones, con el ideal de beneficiar el recaudo de cartera en mora y que los contribuyentes se beneficien de estas medidas que contiene la ley.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos de ciudad y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a se justifica la adopción de medidas que permitan sensibilizar a los contribuyentes morosos, para lograr el cumplimiento en el pago de sus obligaciones, dentro de los términos establecidos en la ley, lo que posibilitará depurar y normalizar el estado de las cuentas por cobrar por concepto de obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

5. APROBACION DE LA PONENCIA DE PRIMER DEBATE.

El día Viernes 18 de Enero de 2019, en la Comisión de Presupuesto, fue debatida y aprobada Ponencia de Primer Debate del **Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, contando con la presencia de la Honorable Concejal Ponente Coordinadora Doctora **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA** y la Honorable Concejal Ponente Doctora **MARÍA GRACE FIGUEROA RUIZ**, los Honorables Concejales de la Comisión y los representantes de la Administración Municipal.

En virtud de las anteriores consideraciones, las Concejales Ponentes estiman conveniente el Primer Debate del **Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, y solicitamos sea puesto a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, para su votación.

Atentamente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

6. PROPOSICIÓN.

Rendimos informe de ponencia favorable para **PRIMER DEBATE**, del **Proyecto de Acuerdo No.095 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018, SE DETERMINA TEMPORALMENTE LA TASA DE LOS INTERESES MORATORIOS TRIBUTARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 788 DE 2002, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** y en cumplimiento de la Resolución 21.2.22.583 de Septiembre 30 de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI"**, PROPONEMOS a los Honorables Concejales, dar aprobación en **PRIMER DEBATE**, al Proyecto de Acuerdo en mención.

Atentamente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal Coordinadora Ponente

MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Concejal Ponente

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO243177